PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL– ID N° 402.887.
ASUNTO:	AMPLIACION DE RESOLUCION D.G.A.F. N° 13/2023.
EXPED.:	216444/2022.

DICTAMEN DOC N° 736/2023

Asunción, 20 de diciembre de 2023.

Señor Director General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES.

a) Memorándum D.E.C. N° 255/2023, de fecha 31 de mayo de 2023.
b) Memorándum D.E.C. N° 794/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022.
c) Resolución D.G.A.F. N° 13/2023, de fecha 23 de enero de 2023.
d) Nota DNCP N° 3190/2023, de fecha 28 de abril de 2023.
e) Memorando ASJT/DOC N° 320/2023, de fecha 24 de mayo de 2023.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución S.G. N° 33 del 08 de febrero de 2023, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES".

d) Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

3. ANÁLISIS.

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa a las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL– ID N° 402.887.
ASUNTO:	AMPLIACION DE RESOLUCION D.G.A.F. N° 13/2023.
EXPED.:	216444/2022.

DICTAMEN DOC N° 736/2023

Por Resolución D.G.A.F. N° 13/2023 de 23 de enero de 2023, se autorizó la firma de la AMPLIACION DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 288/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA COOPERATIVA CHORTIZER LTDA., AL CONTRATO N° 287/202 SUSCRITO CON LA FIRMA LF LATINFOOD S.A., LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 291/2022 SUSCRITO CON TROVATO CISA, Y ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 292 SUSCRITO CON LA FIRMA UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI" – PLURIANUAL – ID N° 402.887.

Remitidos los antecedentes para la verificación correspondiente, el mismo fue devuelto con observaciones por arte de la Dirección Nacional de contrataciones Publica, que por Nota DNC N° 3190/2023, de fecha 28 de abril de 2023, ante la solicitud de difusión del presente proceso de ADENDA DE AMPLIACION AL CONTRATO N° 288/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA COOPERATIVA CHORTIZER LTDA., AL CONTRATO N° 287/202 SUSCRITO CON LA FIRMA LF LATINFOOD S.A., LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 291/2022 SUSCRITO CON TROVATO CISA, Y ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 292 SUSCRITO CON LA FIRMA UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI" – PLURIANUAL – ID N° 402.887.

La nota de reparo indicada expresa que "se solicita a la contratante fundamente cada uno de los siguientes puntos:

1.- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la ley 2051/03.

2.- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

4.- las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

5.- Por que no existiría violación los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL– ID N° 402.887.
ASUNTO:	AMPLIACION DE RESOLUCION D.G.A.F. N° 13/2023.
EXPED.:	216444/2022.

DICTAMEN DOC N° 736/2023

En este sentido, podemos mencionar que por medio del Memorando ASJT/DOC N° 320/2023 del 24 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones se expidió sobre lo solicitado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, documentación sometida a consideración del administrador del contrato, La dirección Administrativa, la cual a través de Memorando D.E.C. N° 255/2023, de fecha 31 de mayo de e2023, remite la ampliación de las justificaciones a os efecto de dar respuesta y culminar con el proceso administrativo correspondiente, donde remite su descargo y señala lo siguiente.

Dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece en su ARTÍCULO 55, Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.

La Resolución DNCP N° 5695/19, artículo 57, dispone que ante las solicitudes de ampliación al amparo del Art. 55., las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

1) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La dirección Administrativa-DGAF, en su carácter de Administrador del contrato, a los efectos de la correcta ejecución del mismo, había solicitado la corrección del nombre de la localidad de la VII R.S. citada como YATAITY, por YATYTAY, que es la denominación correcta de la localidad.

2) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público como tal no se encuentra comprometido, pero documentalmente, al momento de verificación de los expedientes se visualiza la incongruencia entre la localidad mencionada en los contratos de las firmas adjudicadas y las actas expedidas por la Dependencia receptora del producto.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL– ID N° 402.887.
ASUNTO:	AMPLIACION DE RESOLUCION D.G.A.F. N° 13/2023.
EXPED.:	216444/2022.

DICTAMEN DOC N° 736/2023

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Depto. De Ejecución de Contratos, dependiente de la Dirección Administrativa, es la encargada de la emisión de las Órdenes de compra en base a los contratos decepcionados para su ejecución, ya firmadas por las firmas adjudicadas, no teniendo participación en el proceso de elaboración del PBC y los Contratos.

4) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

- La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Las modificaciones y/o correcciones no pudieron ser realizadas oportunamente, evidentemente porque tanto los solicitantes del llamado, como los que realiza el proceso licitatorio no han hecho el análisis y/o verificación de los ítems e el llamado, derivando en el inconveniente surgido.

- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No existe violación de los principios en el Art. 4 de la Ley 2051/0, al contrario, a fin de salvaguardar la seriedad e integridad de los procesos licitatorios, se ha realizado la solicitud de corrección, reconociendo que pueden presentarse errores involuntarios que pueden ser subsanados sin que esto afecte la naturaleza ni la finalidad de la licitación considerada ni las condiciones establecidas tanto en el PBC y/o Contratos.

De esta forma, en el citado Memorándum fueron señalados los argumentos para la ampliación y/o rectificación de la resolución en cuestión y así poder proseguir el trámite administrativo para la ampliación del mencionado contrato y el llenado de los requisitos formales para la pertinencia de la autorización del mismo, emitiéndose en consecuencia la Resolución D.G.A.F. N° 13/2023 del 23 de enero de 2023. Que autorizo la gestión de la adenda de ampliación, la cual fue objeto del mencionado reparo por pare de la DNCP.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C - M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL– ID N° 402.887.
ASUNTO:	AMPLIACION DE RESOLUCION D.G.A.F. N° 13/2023.
EXPED.:	216444/2022.

DICTAMEN DOC N° 736/2023

Por lo expresado, resulta pertinente tener por ampliada la Resolución D.G.A.F. N° 13/2023 del 23 de enero de 2023 y la posterior comunicación a la DNCP, a fin de solicitar el trámite correspondiente al proceso.

El Artículo 159 de la Ley 7021/2022; establece: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes." (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 33 del 08 de febrero de 2023, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES", dispone en su Artículo 8°: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la presente ampliación del Dictamen DOC N° 11/2023 dictado por la Dirección Operativa de Contrataciones en fecha 19 de enero de 2023 y la ampliación de los términos de la Resolución D.G.A.F. N° 13/2023, de fecha 23 de enero de 2023, del Contrato N° 291/2022 suscrito con la Firma TOVATO C.I.S.A. emitido en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/2021 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" – PLURIANUAL - ID N° 402.887,** y se recomienda su comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con el reparo formulado por dicha instancia, una vez formalizado el acto administrativo de rigor.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F